



**ACUERDO PCSJA26-12578**  
27 de agosto de 2026

*“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los jueces de la República, correspondiente al periodo 2025”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 170 y 172 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 12 de agosto de 2026 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, por el cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial dispone:

*“La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bienalmente; la de los jueces y empleados, anualmente.*

*El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero(1º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (...)”*

Que por lo tanto, el plazo para consolidar todos los factores que integran la calificación integral de servicios de los jueces de la República del periodo 2025 vinculados por el sistema de carrera judicial, vence el 31 de agosto de 2026, que corresponde al último día hábil del mes.

Que el artículo 28 *ibidem*, en concordancia con el artículo 174 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, respecto de la evaluación del factor calidad, estableció que:

*“La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso.*

*La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.*

*En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.*

*Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses”*

Que los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Boyacá y Casanare, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca y Amazonas, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, manifestaron tener calificaciones de servicios de jueces pendientes para consolidar, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Que entre las dificultades informadas por los Consejos Seccionales de la Judicatura antes mencionados se encuentran las relacionadas con el factor calidad, por cuanto aducen no haber finalizado aún el proceso de recaudo de los formularios para la calificación a cargo de los respectivos superiores funcionales; pese a los requerimientos que han realizado para obtener el mínimo requerido, y además, que en algunos casos, fue necesario solicitar corrección de evaluaciones que presentaban inconsistencias.

Que en relación con el factor organización del trabajo, no se ha logrado efectuar la totalidad de las visitas de evaluación previstas. En algunos casos, esta situación obedece al elevado número de visitas requeridas a los funcionarios sujetos de calificación y a los servidores

que se desempeñaron como jueces en provisionalidad durante el período evaluado, quienes, además, participaron en las recientes jornadas electorales. A ello se suma el incremento de las cargas laborales de los Consejos Seccionales, circunstancia que ha limitado la disponibilidad de tiempo para avanzar en dichas actividades. En otros casos, la situación responde a restricciones de carácter operativo y geográfico, así como a las condiciones de seguridad asociadas al desarrollo de las jornadas electorales y a problemas de orden público, factores que han afectado los desplazamientos y han dificultado la planificación y ejecución de las actividades propias del proceso de calificación.

Que en lo que respecta al factor eficiencia o rendimiento, los Consejos Seccionales informaron que continúan adelantando la consolidación de los insumos provenientes del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU), así como de las situaciones administrativas que inciden en la calificación de los servidores evaluados. Además, que, los consolidados estadísticos anuales base fueron publicados en el FTP institucional entre el 3 y el 23 de junio de 2026, circunstancia que les redujo el tiempo disponible para efectuar el análisis, validación y consolidación de la información requerida para el proceso de calificación.

Que los Consejos Seccionales, además, han visto impactado el desarrollo de estas actividades por la implementación de la herramienta tecnológica CARJUD-APP, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA25-12344 del 7 de noviembre de 2025, como instrumento para la gestión de la carrera judicial, y que su puesta en funcionamiento implicó asumir labores relacionadas con la administración del aplicativo, la prestación permanente de soporte funcional, la parametrización del sistema, y la capacitación de los funcionarios responsables del seguimiento trimestral para el período 2026, de los empleados inscritos en carrera judicial.

Que al proceso de calificación integral de servicios anual de los jueces, han de sumarse todas las funciones que deben atender conforme al marco legal dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, los informes que deben rendir con plazos perentorios, las asignaciones de funciones en otros consejos seccionales, el incremento de las cargas laborales, y el nombramiento en propiedad de nuevos consejeros seccionales, situaciones éstas que han incidido en el avance de la calificación integral anual de servicios de los jueces.

Que una vez analizadas las solicitudes de prórroga del plazo presentadas por 20 Consejos Seccionales de la Judicatura, y las razones expuestas para sustentar la necesidad de ampliar el plazo previsto en el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, la Corporación encuentra que las circunstancias informadas obedecen a situaciones

objetivas, generalizadas y verificables que han incidido de manera directa en el desarrollo del proceso de calificación integral de servicios para el periodo 2025, de los jueces de la República.

Que tales circunstancias constituyen elementos suficientes para concluir que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable y necesaria, en la medida en que permitirá culminar adecuadamente dicho proceso de consolidación con información completa y validada, en observancia de los principios de eficiencia, objetividad y debido proceso que orientan el sistema de evaluación de servicios de la Rama Judicial; y se constituye en una medida de carácter administrativo, orientada a garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones y actividades necesarias a cargo de los Consejos Seccionales para continuar con la consolidación de las calificaciones a su cargo, correspondientes al período 2025.

Que, en consecuencia, resulta procedente ampliar el plazo para la consolidación de las calificaciones integrales de servicios de los jueces de la República correspondiente al periodo 2025, hasta el 30 de noviembre de 2026.

Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento del plazo que se amplía mediante el presente acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial por medio de Circular dirigida a las presidencias de los Consejos Seccionales que solicitaron la prórroga; requerirá que se proponga un cronograma de actividades y la presentación de informes mensuales, con el fin de efectuar seguimiento periódico al avance del proceso de consolidación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Ampliar, **hasta el 30 de noviembre de 2026**, el plazo para que los consejos seccionales de la judicatura consoliden las calificaciones integrales de servicios de los jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 2. Seguimiento.** La Unidad de Administración de la Carrera Judicial realizará seguimiento mensual al avance del proceso de consolidación de las calificaciones integrales de servicios correspondientes al período 2025, con fundamento en el cronograma propuesto por cada Consejo Seccional de la Judicatura y los informes que rindan; para de esta manera, verificar el cumplimiento del término establecido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
**Presidente**

UACJ/PCSJ/ADGG/MMBD